



servicio; mas como quien que se trata de los
intereses del publico a quien tiene el honor
de Representar, tiene un deber en defenderlos
y por tanto no puede convenir en que
sea de las atribuciones de los Jueces
de orden el aprovechamiento de Chano, o
del que es el Censo, puesto que de tiempo
inmemorial estas cosas proprias en posesion
de el, y por lo tanto si los Jueces
lo cediese para mayor beneficio de el Estado,
lo harian con las mismas Condiciones
que puede ceder otras propiedades particu-
lar; a decir tendrian que subsistiese los
prejuicios que de esto se requirieren a los
propios; ^{asi que} por lo tanto si V. S. atendiendo a
las Razones de D. Agustin Inca, que esta
Corporacion nos jura, lo Votase de pagar
el Censo a que se obliga, sea al menos
con las mismas condiciones, de dejar el Chano
en el Ser y estado que tenia cuando lo to-
mo, para que de este momento pueda
volver a sacarse a Ventas, por si